

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2021-00045-00

DEMANDANTE: MIRELLA BENAVIDEZ

DEMANDADOS: LUIS ALEJANDRO ABRIL ABAUNZA, DIANA MARCELA ABRIL PACHÓN, KARINA ALEJANDRA ABRIL GARCÍA, FARIDEX ABRIL ARDILA, NANCY JASMÍN ABRIL ROJAS y HAROLD JUSETH ABRIL BENAVIDEZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO ABRIL LAITON, sus HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROCESO: PERTENENCIA

En proveído del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹ se integró debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva con los señores FARIDEX ABRIL ARDILA, NANCY YASMÍN ABRIL ROJAS, DIANA MARCELA ABRIL PACHÓN, KARINA ALEJANDRA ABRIL, LUIS ALEJANDRO ABRIL ABAUNZA y HAROLD YUSETH ABRIL BENAVIDES, en calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el predio en litigio, en razón a la adjudicación que se les efectuara en el trámite de la sucesión del señor ALEJANDRO ABRIL LAITON, la cual fue registrada el 28 de junio de 2021 como se observa en la anotación No. 011 del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-40611, disponiéndose la notificación de dicha providencia y del auto admisorio, corriéndose el respectivo traslado de la demanda, carga procesal que debía cumplir la parte demandante.

Respecto de los señores FARIDEX ABRIL ARDILA, NANCY YASMÍN ABRIL ROJAS, DIANA MARCELA ABRIL PACHÓN, KARINA ALEJANDRA ABRIL, LUIS ALEJANDRO ABRIL ABAUNZA y acorde a lo dispuesto en el auto en mención, la apoderada judicial allega memorial² en el que manifiesta que se pronuncia "*con el fin de RATIFICARME EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, que fue realizada por todos mis poderdantes incluyendo a la señora diana marcela abril pachón y que fue allegada a su despacho en el mes de mayo del 2022*", por lo cual es del caso tenerlos como notificados por conducta concluyente a los referidos señores en su calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el predio en litigio, en aplicación del artículo 301, inciso 2º, C.G.P. y por contestada la demanda³.

¹ Fls. 336 - 341 Archivo PDF 66 C1 Expediente Digital

² Archivo Pdf 116 C.1 Expediente Digital

³ Archivos Pdf 116, 40, 58 C.1; Archivo Pdf 01 C.2 Expediente Digital

En cuanto a HAROLD YUSETH ABRIL BENAVIDES, no se acredita que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de su notificación, a través de quien fuere designado como su curador ad-litem, por lo cual se requerirá en tal sentido.

Por otra parte, se tendrá por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALEJANDRO ABRIL LAITON y de las PERSONAS INDETERMINADAS

Finalmente, y como quiera que la apoderada de los señores FARIDEX ABRIL ARDILA, NANCY YASMÍN ABRIL ROJAS, DIANA MARCELA ABRIL PACHÓN, KARINA ALEJANDRA ABRIL, LUIS ALEJANDRO ABRIL ABAUNZA en calidad de demandados, presenta memorial en el que informa su nuevo correo electrónico, se tendrá como su nueva dirección electrónica ingridtapias133@gmail.com .

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificados por conducta concluyente a los señores FARIDEX ABRIL ARDILA, NANCY YASMÍN ABRIL ROJAS, DIANA MARCELA ABRIL PACHÓN, KARINA ALEJANDRA ABRIL, LUIS ALEJANDRO ABRIL ABAUNZA en su calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el predio en litigio, en aplicación del artículo 301, inciso 2º, C.G.P. y por contestada la demanda a través de su apoderada judicial⁴.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que acredite la notificación de HAROLD YUSETH ABRIL BENAVIDES en su calidad de titular del derecho real de dominio sobre el predio en litigio, a través de quien fuere designado como su curador ad-litem, tanto del proveído del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)⁵ como del auto admisorio de la demanda⁶.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALEJANDRO ABRIL LAITON y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

⁴ Archivos Pdf 116, 40, 58 C.1; Archivo Pdf 01 C.2 Expediente Digital

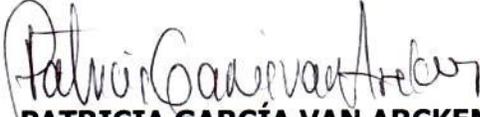
⁵ Fls 336 - 341 Archivo PDF 66 C.1- Expediente Digital

⁶ Archivos Pdf 013 C.1; Expediente Digital

CUARTO: TENER como nueva dirección electrónica de la doctora INGRID JULIANA TAPIAS LÓPEZ, apoderada judicial de los señores FARIDEX ABRIL ARDILA, NANCY YASMÍN ABRIL ROJAS, DIANA MARCELA ABRIL PACHÓN, KARINA ALEJANDRA ABRIL, LUIS ALEJANDRO ABRIL ABAUNZA, la registrada como ingridtapias133@gmail.com .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 15 de junio de 2023.

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria